

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 000038 DE

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL UNICO A LA AGROPECUARIA MOGUT LTDA.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993 el Decreto 1791 de 1996 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado con el N° 005002 del 10 de Agosto de 2007, la señora YOMAIRA GUTIERREZ en su calidad de Gerente General de AGROPECUARIA MOGUT LTDA. Nit. 802.020.840-5, solicitó a la CRA permiso de aprovechamiento forestal para la tala de 318 árboles en 10 (Ha) de la especie Aromo, Totumo y Trupillo. Pertenecientes al predio "VILLA ANGELA" en el corregimiento de AGUADA DE PABLO en el Municipio de Sabanalarga, departamento del Atlántico.

Que con base en lo anterior se procedió a realizar la evaluación de inventario forestal, presentado por AGROPECUARIA MOGUT LTDA., originándose el concepto técnico N° 000489 fechado 7 de diciembre de 2007, Proyectado por el Ingeniero Forestal RICARDO HAAD CARREÑO, en el que se determinó que en el lugar donde se solicitó el descapote se va a desarrollar un proyecto de una camaronera y que para tal fin es necesario talar trescientos dieciocho (318) árboles del predio VILLA ANGELA.

Que el concepto técnico mencionado anteriormente, establece lo siguiente:

"Haciendo la revisión del inventario presentado por Agropecuaria Mogut Ltda., el área censada fue de 10 hectáreas, se registraron 318 árboles, con diámetro mayores o igual a 10cm y altura superior a 2mts. Arrojando un volumen total de 42.7 mts cúbicos, presentándose mayor incidencias de las especies, uvitas trupillo aromo y totumo.

Agropecuaria Mogut Ltda. solicita un área de descapote para tres piscinas iniciales para la producción de camarones, de mil metros cuadrados cada una, es decir 20x50 mts. para un total de 3.000 mts² de área.

El volumen de madera por hectárea calculado, es de 4.27 mts³, de acuerdo con el inventario que se hizo al 100% en un área de 10 hectáreas.

La vegetación encontrada es de rastrojo bajo, con árboles aislados, subxerofítica de bosque seco tropical."

Teniendo en cuenta la evaluación de los documentos presentados y las conclusiones derivadas del Concepto Técnico mencionado anteriormente, es viable otorgar el permiso solicitado con fundamentos en las siguientes disposiciones legales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N°: 0000073 DE

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL ÚNICO A LA AGROPECUARIA MOGUT LTDA.

Así mismo el numeral 12 Ibídem señala: " *Ejercer las funciones de evaluación, control, y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos , sólidos y gaseosos, alas aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos...*"

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto 1791 del 1996, define las clases de aprovechamientos forestales y reglamenta detalladamente los requisitos para la obtención de dicho permiso.

"ARTICULO 5. *Las clases de aprovechamiento forestal son :*

a) **Únicos :** *Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública o interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.*

ARTICULO 26. *Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos ; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad.*

ARTICULO 31. *Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre".*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN Nº: 00003 DE

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL UNICO A LA AGROPECUARIA MOGUT LTDA.**

de los mencionados servicios.

Que de acuerdo a la Tabla N° 12 por el valor total por concepto de evaluación.

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Autorización y otros instrumentos de control	\$ 1.313.797.81	\$140.000.	\$363.449.95	\$1.817.247.27

Que de acuerdo a la Tabla N° 24 por el valor total por concepto de seguimiento.

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Autorización y otros instrumentos de control	\$ 547.415.76	\$140.000.00	\$171.853.94	\$859.269.69

Que con base en lo anterior es procedente otorgar el permiso de aprovechamiento forestal.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso de aprovechamiento forestal a la AGROPECUARIA MOGUT LTDA, Nit. 802.020.840-5, para la tala de (318) árboles, con un diámetro mayor o igual a 10cm y alturas superiores a 2m, arrojando un volumen total de 42.7mts³. de madera, en un predio de 10(Ha) denominado VILLA ANGELA, localizado en el Corregimiento de Aguada de Pablo del Municipio de Sabanalarga-Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario quedará especialmente obligado a cumplir las siguientes obligaciones:

- Abstenerse de aprovechar los árboles que ofrecen diámetros distintos a los registrados en el inventario practicado.
- No extraer vegetación en áreas comprometidas directa e indirectamente con las corrientes naturales de agua, ni vegetación que no halla sido mencionada y



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº: 000038 DE

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA AGROPECUARIA MOGUT LTDA.

relacionada en el inventario foresta presentado ante la Corporacion Autonoma Regional del Atlantico.

- No aprovechar especies ni árboles diferentes a los establecidos en el inventario practicado.
- Permitir a la Corporación a través de sus funcionarios, efectuar el seguimiento al proyecto durante vigencia y acoger durante su ejecución los requerimientos que se formulen del Aprovechamiento Forestal.
- Proteger y Conservar la Vegetación remanente.
- No movilizar productos motivo del aprovechamiento solicitado, sin la debida autorización y salvoconducto.
- No causar daños a la fauna asociada a la vegetación ni a los recursos hídricos e hidrobiológicos presentes en el área de aprovechamiento.
- Sembrar como compensación, tres veces el área intervenida, es decir, 1.100 árboles de la especie; campano, carito y roble, en nueve mil (9.000) mts², encargándose también del mantenimiento y supervivencia de los mismo por un periodo de dos (2) años, contados a partir de sus siembras.

ARTICULO TERCERO: En el caso de movilizar el producto del aprovechamiento forestal, el permissionado deberá tramitar y obtener los salvoconductos forestales otorgados por esta Corporacion y hacerlos sellar en cada uno de los retenes de la policía que se hallen en el recorrido hasta su destino final.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento por el permissionario de las obligaciones contraídas en el presente permiso, lo hará incurrir en las sanciones contempladas en el Decreto 1791 de octubre 4 de 1996 y la ley 99 de 1993, incluso en la cancelación del permiso.

ARTICULO QUINTO: El aprovechamiento que se pretenda hacer por fuera de los volúmenes autorizados requerirán de un nuevo permiso que se tramitará y otorgará en los términos y condiciones del Decreto 1791 de 1996, o de las disposiciones que lo modifiquen o reemplacen. Tal incumplimiento le acarreará las sanciones legales de rigor.

ARTICULO SEXTO: El permissionario deberá cancelar a esta corporación la suma de dos millones seiscientos setenta y seis mil quinientos dieciséis pesos (\$2'676.516), por concepto de evaluación y seguimiento, tal como se estipula en las tablas No.12 y 24 de la resolución No.000036 del 05 de febrero del 2.007 en la que se estipula los valores a cobrar para cada uno de los conceptos, mas el del IPC del año correspondiente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000038 DE

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA AGROPECUARIA MOGUT LTDA.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario deberá cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviara.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario deberá presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: La no cancelación de lo costos aquí indicado dará lugar al cobro coactivo tal como lo dispone la ley en el Art. 23 del Decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992 o se procederá a la revocatoria del permiso otorgado.

ARTICULO SÉPTIMO: El aprovechamiento referido tendrá un término de Diez (10) meses calendario, contados a partir de la ejecución del presente acto.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución a la señora YOMAIRA GUITIERREZ, Gerente General de AGROPECUARIA MOGUT LTDA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso administrativo.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente o a través de apoderado, por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar en cumplimiento de los artículos 51 y 52 del C.C.A..

Dada en Barranquilla a los 19 FEB. 2008

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


RAFAEL PEREZ JUBÍZ
DIRECTOR GENERAL

Elaborado por Yerfel Herrán Rojas
Revisado por Dra. Marta Ibáñez Gerente de Gestión Ambiental
C.T. 000489 de 7 de Diciembre 2.007, Ing Forestal. Ricardo Haedo Carriño